República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós

Código Único: 11 001 4103 001 **2022 00181** 00

Estando la presente comisión al despacho, a propósito de resolver sobre su procedibilidad, se advierte que la diligencia de secuestro de inmueble ordenada debe practicarse por el Juzgado que ordenó la memorada diligencia, asegurando de esta forma su cumplimiento, por lo tanto le concierne en forma exclusiva al juzgado comitente, adelantar el referido trámite procesal, puesto que la ubicación del inmueble corresponde a la localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá, sede del aludido estrado judicial, circunstancia que indefectiblemente permite afirmar que en el presente asunto no se configura la hipótesis consagrada en el artículo 37 del Código General del Proceso, esto es, "*la comisión solo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171,* ***para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento,*** *y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester*".

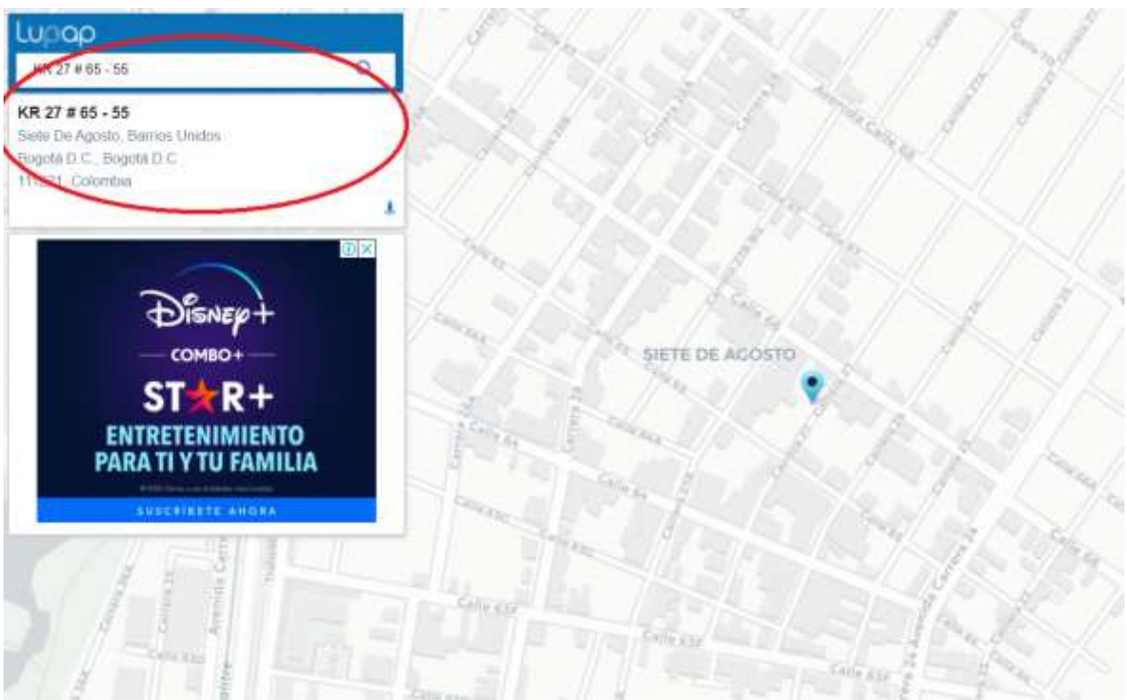

Al respecto, resulta imperioso reseñar, en virtud del Acuerdo PSAA14-10078, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura reglamentó el reparto y distribución de asuntos que les corresponde conocer a los juzgados municipales de pequeñas causas y competencia múltiple de las localidades de Ciudad Bolívar y Tunjuelito, determinando en su artículo 2° que conocerán en única instancia de los asuntos señalados en el artículo 14 A del Código de Procedimiento Civil que le sean repartidos, esto es, **procesos contenciosos y de sucesión de mínima cuantía, así como la celebración de matrimonio civil**, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios. Posteriormente, el artículo 17 del código General del proceso recogió la citada disposición, de cuyo tenor literal se infiere que no se incluyeron las comisiones conferidas por otros estrados judiciales.

Así las cosas, se colige que este juzgado carece de competencia para gestionar la referida comisión y por lo tanto se ordenará su rechazo, en concordancia con las directrices impartidas en la circular CSJBTC18-15 del 2 de marzo de 2018 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura.

Por lo someramente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LAS LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO.**

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR por falta de competencia, la comisión conferida.

SEGUNDO. - Por consiguiente, remítase en forma inmediata el despacho comisorio y sus anexos, al juzgado de origen. Déjese por secretaría las constancias de rigor. Ofíciese

NOTIFÍQUESE,

NH

GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No.**32** hoy **19/05/2022** a la hora de las 8:00 A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeae4a11a01a1cde22a92d6e5b9f8b0c3c5af6b383b3419828ae2be84c0b49fa**
Documento generado en 18/05/2022 05:40:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica